

R2018000109

Resolución de inadmisión de reclamación por falta de contestación de solicitud a Canarias Cultura en Red, S.A. relativa a reclamaciones de cantidad.

Palabras clave: Canarias Cultura en Red, S.A. Concepto de Información pública.

Sentido: Inadmisión.
Administrativo.

Origen: Silencio

Con fecha 9 de abril de 2018 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], en base a la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LTAIP, por no haber obtenido respuesta a diferentes reclamaciones de cantidad por parte de Canarias Cultura en Red, S.A.

La solicitud que presenta adjunta documentación (escrito de interposición de demanda de Canarias Cultura en Red, S.A. contra [REDACTED] decreto del Juzgado de lo Social nº 4 de admisión a trámite de la citada demanda, escrito dirigido a Canarias Cultura en Red y respuesta al mismo, anotación de embargo del Juzgado de lo Social número 4, escrito de su entonces representante legal así como del representante legal de Canarias Cultura en Red, S.A. al referido Juzgado, escrito sobre acto de conciliación intentado sin efecto y nota de prensa sobre cese del director de Canarias Cultura en Red, S.A.) que no permite interpretar que estemos ante una o varias solicitudes de información pública.

En su reclamación se indica textualmente: *“Solicito a ese Comisionado de transparencia, que se investigue y se inste a contestar la verdad, que asuman la responsabilidad de los daños y perjuicios personales-profesionales, que me han ocasionado.*

1.- *¿Puede un Director Ejecutivo de una empresa pública, Canarias Cultura en Red, ejercer de Letrado para ir contra una trabajadora? ¿Qué dice al respecto la ley de incompatibilidad?*

2.- *¿Puede perdonar, el [REDACTED], las costas que tiene que abonar a la empresa pública el [REDACTED]?*

3.- *¿Puede el Director administrativo, [REDACTED], autorizar la venta de unos*

derechos porque se lo pida el ██████████...sin obligar a cumplir lo estipulado en el contrato, que yo, como responsable de esos proyectos, no permitía, y, es por lo que me quitan de en medio, para poder permitir a esa productora, que exploten unos derechos que son del Gobierno, eliminando logo, cualquier referencia a la propiedad de los mismos. ¿Puede perdonarle y permitir, que sin justificar la ayuda, sin terminar el proyecto, se le vuelve a dar una nueva ayuda a una productora...? Yo, consulté con hacienda y a los servicios jurídicos, su respuesta fue: "No".

4.- ¿Puede la ██████████ dejar de cumplir con su responsabilidad, negándose a la ratificación del certificado de retenciones, al abono del complemento recogido en el convenio porque el Director Ejecutivo, ██████████, se lo pida? He sido maltratada en los tribunales, con el consentimiento de mi letrado, por complicidad con el ██████████, con la colaboración de la ██████████ y el representante trabajadores, ██████████. ¿Puede un Director Ejecutivo hacer que coloquen el sistema informático en casa de una trabajadora, la ██████████, estando de baja por maternidad, para mantener en secreto sus actividades, nadie conociera los pagos, las diferencias salariales, los premios, complementos?"

Consideraciones jurídicas

La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en la misma y en el resto del ordenamiento jurídico. A efectos de la LTAIP, y de conformidad con su artículo 5, se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la misma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Del escrito se deduce que la reclamación se ha interpuesto por falta de acuerdo de la reclamante, exmpleada de la empresa pública reclamada, con Canarias Cultura en Red, S.A. en relación a cantidades a abonar como consecuencia de su despido; es decir, se trata de resolver desacuerdos en cuanto a la resolución de sentencias judiciales y no de acceder a información concreta. En las preguntas subsiguientes a la solicitud no pide datos informativos sino opiniones o consultas jurídicas claramente excluidas del derecho de acceso a la información pública.

Es por ello que en modo alguno puede incardinarse dentro de las reclamaciones reguladas en el artículo 51 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública al faltar la primera premisa que exige el artículo 52 de la LTAIP a una reclamación ante este Comisionado: “la reclamación podrá presentarse contra las resoluciones expresas o presuntas, de las solicitudes de acceso que se dicten en el ámbito de aplicación de esta Ley, con carácter potestativo y previo a la impugnación en vía contencioso-administrativa”.

Ante lo expuesto se adopta la siguiente resolución:

1. Inadmitir la reclamación de [REDACTED], contra la falta de respuesta a diferentes reclamaciones de cantidad por parte de Canarias Cultura en Red, S.A.
2. Trasladar el contenido de la reclamación al Diputado del Común, por estimar de su posible competencia el análisis de la exposición de la reclamante en cuanto a la posible o no vulneración de otros derechos ciudadanos diferentes al derecho de acceso a la información pública, ya que este no aparece como objeto en la solicitud de la reclamante, según se deduce en las consideraciones jurídicas previas.
3. Debido al contenido de la reclamación se ha de dar traslado de la misma a Canarias Cultura en Red, S.A.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 24-09-2018


CANARIAS CULTURA EN RED, S.A.

DIPUTADO DEL COMÚN